



Consejo de Administración

317.ª reunión, Ginebra, 6-28 de marzo de 2013

GB.317/LILS/1 (Rev.)

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Cuestiones Jurídicas

LILS

Fecha: 15 de enero de 2013

Original: inglés

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros, incluida la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades: Actualización

Finalidad del documento

Por el presente documento se actualiza la información facilitada en el documento GB.313/LILS/1 (marzo de 2012), al tiempo que se invita al Consejo de Administración a que examine la situación relativa a la protección jurídica de la OIT en sus Estados Miembros, incluidas sus prerrogativas e inmunidades, y a que estudie con mayor detenimiento las medidas que en su caso convenga adoptar para garantizar la protección jurídica necesaria (véase el proyecto de decisión en el párrafo 16).

Objetivo estratégico pertinente: Transversal.

Repercusiones en materia de políticas: Promoción de la protección jurídica de la OIT en sus Estados Miembros, incluidas las inmunidades de los miembros trabajadores y empleadores del Consejo de Administración relativas al ejercicio de sus funciones.

Repercusiones jurídicas: Reafirmación de la importancia de que existan marcos multilaterales y bilaterales para garantizar la protección jurídica de la OIT en sus Estados Miembros.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Véase el párrafo 16.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.313/LILS/1; GB.313/PV, párrafo 451; GB.304/LILS/1; GB.304/9/1; GB.301/LILS/1; GB.301/11 (Rev.).

I. Introducción

1. El Consejo de Administración procedió recientemente a varios exámenes sobre la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades y otros aspectos de la protección jurídica de la OIT en sus Estados Miembros, así como sobre las medidas introducidas para promover dicha protección con base en una estrategia refrendada en su 301.^a reunión¹. En dichas ocasiones, el Consejo de Administración reafirmó la importancia de la protección jurídica de la OIT e invitó a todos los Estados Miembros de esta última que todavía no se hubiesen adherido a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (Convención de 1947) o no aplicasen su anexo I, relativo a la OIT, a que lo hiciesen. El Consejo de Administración también solicitó a la Oficina que perseverase en su afán por promover la protección jurídica de la OIT mediante las diversas medidas preconizadas.
2. En el presente documento se resumen las novedades registradas al respecto desde el último informe (marzo de 2012)² y se brinda al Consejo de Administración la oportunidad de facilitar pautas de orientación a los Miembros de la OIT y a la Oficina.

II. Situación actual

3. Desde el último informe, cinco Miembros se han adherido a la Convención de 1947 y aceptado su anexo I. Éstos son (por orden cronológico):
 - Angola 9 de mayo de 2012
 - Honduras 16 de agosto de 2012
 - Suiza 5 de septiembre de 2012
 - Portugal 8 de noviembre de 2012
 - San Marino 12 de febrero de 2013

Por tanto, 119 de los 186 Estados Miembros de la OIT están hoy comprometidos a garantizar el respeto de las prerrogativas e inmunidades de la OIT en condiciones de igualdad en todos los Estados Miembros, mediante esta Convención marco de carácter multilateral y fundamental (véase el anexo I). En el día de hoy, se hallan pendientes ante el Secretario General de las Naciones Unidas los instrumentos de adhesión de seis Miembros, a causa de una serie de reservas³. Si bien se celebran las adhesiones registradas el pasado año, 66 Miembros permanecen aún al margen de este marco multilateral, pese a las

¹ Documentos GB.301/LILS/1, GB.301/11 (Rev.), GB.304/LILS/1 y GB.313/LILS/1.

² Documento GB.313/LILS/1.

³ Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Colombia, El Salvador y Qatar. La OIT sigue procurando resolver estas cuestiones con los Estados y los organismos especializados de las Naciones Unidas que han objetado a las reservas en cuestión. Las reservas consideradas versan sobre cuestiones como el servicio militar, el trato de los nacionales, las inmunidades aplicables a fondos y haberes, y la inviolabilidad de la valija diplomática de la OIT. La reserva propuesta por Portugal, referente al trato de los nacionales y residentes y mencionada en el último informe, fue retirada, de modo que la adhesión del país se hizo efectiva el 8 de noviembre de 2012.

reiteradas solicitudes que les han dirigido el Consejo de Administración y el Director General de la OIT.

4. Varios Miembros han suscrito con la OIT acuerdos bilaterales de carácter permanente sobre aspectos vinculados a la presencia y a las actividades de la Organización en los países, como la propiedad intelectual, las personas a cargo de los funcionarios, una cláusula de indemnización de la OIT en determinadas situaciones y la comunicación de información sobre la incidencia de la cooperación. Estos acuerdos suelen incluir cláusulas de aplicación de la Convención de 1947. Desde el último informe, varios Estados Miembros han entablado con la OIT conversaciones sobre un acuerdo de cooperación marco, que sería el acuerdo tipo para las alianzas de la OIT en los países⁴. En algunos casos, las actividades que se realizan en el interior de los países quedan provisionalmente protegidas por memorandos de entendimiento que se acompañan a los programas de trabajo decente por país.
5. Subsiste, con todo, una consideración prioritaria: 28 Miembros no reconocen todavía el estatus, las prerrogativas y las inmunidades, o cualquier otra protección jurídica de la OIT, ya sea mediante un marco jurídico permanente de carácter multilateral o bilateral⁵. En esos países, si alguna actividad específica no está cubierta por un acuerdo jurídico especial, la OIT se expone a actuar sin garantía de su independencia y capacidad para prestar servicios de manera eficaz, y sin una protección suficiente de sus bienes, haberes y funcionarios, y de los fondos en fideicomiso depositados por donantes eventuales. La OIT precisa una protección jurídica básica para poder realizar trámites indispensables como abrir cuentas bancarias, obtener visados, gestionar exoneraciones o reembolsos fiscales, y garantizar la inmunidad de sus bienes y haberes, además de la inviolabilidad de sus locales, archivos y comunicaciones. Por tanto, en virtud de la obligación de debida diligencia, la disponibilidad de la protección jurídica básica que sea necesaria para la consecución de los fines de la OIT constituye un requisito para sus actividades en los Estados Miembros⁶.
6. Con independencia de que varios Miembros no se han adherido todavía a la Convención o no han suscrito acuerdos bilaterales de protección jurídica permanentes, la OIT tropieza también con algunos casos de aplicación deficiente de sus prerrogativas e inmunidades, incluso en Estados que son parte en la Convención de 1947 o que han suscrito acuerdos bilaterales por los que se aplican las disposiciones de dicha Convención a la OIT.
7. De hecho, la OIT ha sido demandada ante los tribunales nacionales de varios Estados Miembros, lo cual constituye a todas luces una violación de la inmunidad de jurisdicción de la Organización y genera onerosas intervenciones diplomáticas para buscar su resolución. Estas acciones judiciales, principalmente incoadas por nacionales contratados por la OIT en el ámbito local, suelen obedecer a pretensiones amparadas en normas del trabajo nacionales, las cuales no son, por definición, aplicables a la OIT, que dispone de

⁴ La versión actual del acuerdo puede encontrarse en el documento GB.313/LILS/1, anexo II. Recientemente el Gobierno de Sudán del Sur y la OIT han suscrito un Acuerdo Marco de Cooperación.

⁵ Si bien las legislaciones nacionales otorgan cierta protección, no garantiza a la OIT el mismo grado de garantía jurídica que un acuerdo internacional.

⁶ Esta propuesta se ajusta al enfoque adoptado por el Consejo de Administración en marzo de 2008, en cuya ocasión éste aprobó las enmiendas al *Reglamento para las reuniones regionales*, refrendadas por la Conferencia en su 97.ª reunión (junio de 2008). En virtud de dichas enmiendas, un Miembro que se ofrece para acoger una Reunión Regional debe garantizar, como corolario, al menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención de 1947, y su anexo I.

sus propias normas y condiciones de contratación y solución de controversias, aprobadas por el Consejo de Administración. Además, la Conferencia Internacional del Trabajo constituyó el Tribunal Administrativo de la OIT para garantizar a todos los funcionarios de la Organización la igualdad de trato, con independencia de su lugar de destino, y evitar el recurso a los tribunales nacionales. La competencia que invocan algunos tribunales nacionales resulta a menudo de una aplicación errónea de la teoría de la inmunidad restringida, que en derecho internacional es aplicable a los Estados, pero no a las organizaciones internacionales.

8. Últimamente, en lo que constituyó un atropello grave y sin precedentes de las inmunidades de la OIT, un Estado Miembro incautó haberes de una cuenta bancaria de la Organización en el país para proceder a la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal interno a favor de un nacional que había trabajado para la OIT, a pesar de que el Tribunal Administrativo de la OIT se había pronunciado a favor de la Organización en relación con esta misma reclamación ⁷. Recientemente otro Estado Miembro ha embargado los bienes de la OIT a instancia de su caja de seguro social, a pesar de la existencia de un sistema de seguridad social específico para los funcionarios de la OIT aprobado por el Consejo de Administración. Si las medidas bilaterales de reintegración no resultan fructuosas, la OIT puede verse obligada a explorar otras vías de reparación ⁸.
9. Incluso entre Estados parte en la Convención de 1947 puede haber obstáculos prácticos y jurídicos que dificulten la aplicación de dicho instrumento, especialmente en los casos en que la OIT no tiene oficina en el país considerado y se limita a realizar en él actividades de cooperación técnica. Pueden surgir dificultades, por ejemplo, para obtener la exoneración o el reembolso de determinados impuestos y aranceles, así como el reconocimiento por parte de las autoridades del Estado considerado de la exención de los funcionarios de la OIT de satisfacer las obligaciones nacionales de seguridad social ⁹.

III. Medidas destinadas a garantizar la protección jurídica cuando resulte necesario

10. Desde el último informe, la Oficina prosigue su campaña para garantizar la protección jurídica de la OIT, que incluye el diálogo con los Estados Miembros para promover la Convención de 1947, según lo evidencian las recientes adhesiones antes reseñadas, y el recurso en su caso a acuerdos de cooperación bilaterales. Para facilitar, dentro de toda la Oficina, la coordinación del establecimiento y el funcionamiento de alianzas, se siguen utilizando los materiales informativos recientemente elaborados y la base de datos en línea sobre protección jurídica que mantiene la Oficina del Consejero Jurídico ¹⁰. Por conducto de esta última, la OIT también trabaja en coordinación con los gobiernos para resolver los casos jurídicos y prácticos en que se cuestionan el estatus, las prerrogativas y las inmunidades de la OIT, así como su régimen jurídico especial.

⁷ Véase documento GB.313/LILS/1, nota 12.

⁸ En virtud de la Convención, «[t]oda diferencia relativa a la interpretación o aplicación... será sometida a la Corte Internacional de Justicia» para que emita una opinión consultiva al respecto.

⁹ La OIT tiene su propio régimen de seguridad social, regulado en el Estatuto del Personal aprobado por el Consejo de Administración.

¹⁰ *Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros: Guía introductoria*, disponible en forma impresa y en línea en cinco idiomas, en la siguiente dirección: http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/stat_oit.htm, y Base de datos sobre protección jurídica, disponible en la dirección siguiente: <http://www.ilo.org/dyn/legprot/es/>.

11. Considerando las actividades realizadas en los dos últimos años con los Miembros, y reseñadas en el último informe, se contempla la posibilidad de entablar nuevas conversaciones intensivas con los gobiernos de los países considerados prioritarios (véase el párrafo 5), a reserva de los fondos disponibles. La Oficina proyecta recabar un respaldo adicional de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en este empeño. Se emprenderán nuevas iniciativas promocionales y pedagógicas sobre las reservas que coartan la adhesión a la Convención y las trabas prácticas y jurídicas antes mencionadas (véanse los párrafos 6 a 9).
12. Además, podría resultar útil examinar la posibilidad de adoptar una medida específica para reforzar la aplicación de la Convención y, en particular, su anexo I, que prevé para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración prerrogativas e inmunidades equivalentes a aquellas concedidas a los representantes de los Miembros. En virtud de dicha disposición, esos miembros gozan de la inmunidad de jurisdicción en relación con los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones, la inviolabilidad de todos sus papeles y documentos, además de las mismas inmunidades y franquicias respecto a los equipajes personales que las otorgadas a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar¹¹.
13. Los representantes de los gobiernos de los Estados Miembros suelen acreditar su estatus presentando el pasaporte diplomático o de servicio que les ha expedido el Estado de que son nacionales. Los funcionarios de la OIT, que están protegidos por la misma Convención, utilizan el *laissez-passer* expedido por las Naciones Unidas y exclusivamente reservado para dichos funcionarios en virtud de la Convención. Además, los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración son titulares de un documento de identidad especial expedido por las autoridades helvéticas¹², toda vez que el Consejo celebra sus reuniones en Suiza. No se trata de un documento de viaje, y su presentación no subsana el requisito eventual de presentar un visado de entrada en Suiza.
14. En vista de cuanto antecede, quizás convenga explorar la posibilidad de que los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración dispongan de un documento de identidad de la OIT. Lo reconocerían los 118 Estados Miembros que han suscrito la Convención de 1947 y aplican su anexo I, relativo a la OIT, así como aquellos Estados que, mediante acuerdos bilaterales, apliquen las disposiciones de la Convención y su anexo I. Este documento podría expedirse al inicio de cada mandato de tres años de los miembros del Consejo de Administración, y en él constarían el nombre de su titular y se citarían las disposiciones pertinentes de la Convención de 1947. Como cualquier otro documento de este tipo, expiraría al término del mandato o, de ponerse fin a éste antes de tiempo, debería devolverse en la fecha de terminación efectiva. Aunque los miembros del Consejo de Administración deberían seguir presentando su pasaporte nacional y, en su caso, el preceptivo visado de entrada o tránsito, podrían utilizar el nuevo documento de identidad para acreditar que, en el desempeño de sus funciones, gozan de las prerrogativas e inmunidades especificadas en el anexo I.
15. Si el Consejo de Administración aceptase en principio esta propuesta, la Oficina podría preparar para la reunión de octubre de 2013 otra propuesta más detallada, que incluya una estimación de los gastos de producción, expedición y control de dicho documento. En su discusión de marzo de 2012, el Consejo de Administración planteó también la cuestión de las prerrogativas e inmunidades de las secretarías de los grupos de los empleadores y de los

¹¹ El texto de las disposiciones pertinentes se reproduce en el anexo II.

¹² Este documento se expide en virtud del Acuerdo de Sede suscrito por la OIT con Suiza y debe ser firmado por el Jefe de la División del Estado Anfitrión de la Misión Permanente de Suiza y por el Director General de la OIT.

trabajadores del Consejo de Administración. El análisis que se efectúe sobre esta cuestión, previa su solicitud en marzo de 2012, se someterá a examen del Consejo de Administración en su 319.^a reunión.

Proyecto de decisión

16. El Consejo de Administración:

- a) *reafirma la importancia que revisten la protección jurídica de la OIT en las relaciones que mantiene con sus Estados Miembros y, en particular, las prerrogativas e inmunidades que se le reconocen en virtud de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I, relativo a la OIT;*
- b) *insta a los Miembros de la OIT que todavía no hayan ratificado la Convención de 1947 y no apliquen su anexo I, relativo a la OIT, y en particular a aquellos que están representados en el Consejo de Administración, a que lo hagan, e insta a todos los Miembros a que den cumplimiento cabal y efectivo a todas las prerrogativas e inmunidades de la OIT;*
- c) *solicita al Director General que prosiga sus esfuerzos para promover la protección jurídica de la OIT a través de las medidas indicadas, y que informe periódicamente de la situación jurídica de la OIT en sus Estados Miembros, con miras a la posible adopción de las medidas adicionales que sean necesarias;*
- d) *afirma la necesidad de asegurar que la OIT disponga de la protección jurídica básica que sea necesaria para la consecución de sus fines en el ámbito de sus actividades en los Estados Miembros de que se trate, y*
- e) *solicita a la Oficina una propuesta más detallada en relación con un posible documento de identidad para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración, la cual se presentará en la 319.^a reunión de este último (octubre de 2013).*

Anexo I

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Afganistán	–	–
Albania	15 de diciembre de 2003	4 de octubre de 2007
Alemania	10 de octubre de 1957 ²	10 de octubre de 1957
Angola	9 de mayo de 2012	9 de mayo de 2012
Antigua y Barbuda	14 de diciembre de 1988	14 de diciembre de 1988
Arabia Saudita ¹	–	–
Argelia	25 de marzo de 1964	25 de marzo de 1964
Argentina	10 de octubre de 1963	10 de octubre de 1963
Armenia ¹	–	–
Australia	9 de mayo de 1986	9 de mayo de 1986
Austria	21 de julio de 1950	21 de julio de 1950
Azerbaiyán ¹	–	–
Bahamas	17 de marzo de 1977	17 de marzo de 1977
Bahrein	17 de septiembre de 1992 ²	17 de septiembre de 1992
Bangladesh	–	–
Barbados	19 de noviembre de 1971	19 de noviembre de 1971
Belarús	18 de marzo de 1966 ²	18 de marzo de 1966
Bélgica	14 de marzo de 1962	14 de marzo de 1962
Belice	–	–
Benin	–	–
Bolivia, Estado Plurinacional de	–	–
Bosnia y Herzegovina	1.º de septiembre de 1993	1.º de septiembre de 1993
Botswana	5 de abril de 1983	5 de abril de 1983
Brasil	22 de marzo de 1963	22 de marzo de 1963
Brunei Darussalam	–	–
Bulgaria	13 de junio de 1968 ²	13 de junio de 1968
Burkina Faso	6 de abril de 1962	6 de abril de 1962
Burundi	–	–
Cabo Verde	–	–
Camboya	15 de octubre de 1953	2 de julio de 2007
Camerún	30 de abril de 1992	30 de abril de 1992
Canadá	–	–
República Centroafricana	15 de octubre de 1962	15 de octubre de 1962
Chad	–	–
República Checa	22 de febrero de 1993 ²	22 de febrero de 1993 ¹
Chile	21 de septiembre de 1951	21 de septiembre de 1951
China	11 de septiembre de 1979 ²	9 de noviembre de 1984

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Chipre	6 de mayo de 1964	6 de mayo de 1964
Colombia ¹	–	–
Comoras	–	–
Congo	–	–
Corea, República de	13 de mayo de 1977	22 de marzo de 2006
Costa Rica	–	–
Côte d'Ivoire	8 de septiembre de 1961	28 de diciembre de 1961
Croacia	12 de octubre de 1992	12 de octubre de 1992
Cuba	13 de septiembre de 1972 ²	13 de septiembre de 1972
Congo, República Democrática del	8 de diciembre de 1964	8 de diciembre de 1964
Dinamarca	25 de enero de 1950	25 de enero de 1950
Djibouti	–	–
Dominica	24 de junio de 1988	24 de junio de 1988
República Dominicana	–	–
Ecuador	8 de junio de 1951	8 de junio de 1951
Egipto	28 de septiembre de 1954	28 de septiembre de 1954
El Salvador ¹	–	–
Emiratos Árabes Unidos	11 de diciembre de 2003	11 de diciembre de 2003
Eritrea	–	–
Eslovaquia	28 de mayo de 1993 ²	28 de mayo de 1993
Eslovenia	6 de julio de 1992	6 de julio de 1992
España	26 de septiembre de 1974	26 de septiembre de 1974
Estados Unidos	–	–
Estonia	8 de octubre de 1997	8 de octubre de 1997
Etiopía	–	–
Ex República Yugoslava de Macedonia	11 de marzo de 1996	11 de marzo de 1996
Fiji	21 de junio de 1971	21 de junio de 1971
Filipinas	20 de marzo de 1950	20 de marzo de 1950
Finlandia	31 de julio de 1958	31 de julio de 1958
Francia	2 de agosto de 2000 ²	2 de agosto de 2000
Gabón	29 de junio de 1961 ²	30 de noviembre de 1982
Gambia	1.º de agosto de 1966	1.º de agosto de 1966
Georgia	18 de julio de 2007	18 de julio de 2007
Ghana	9 de septiembre de 1958	9 de septiembre de 1958
Granada	–	–
Grecia	21 de junio de 1977	21 de junio de 1977
Guatemala	30 de junio de 1951	30 de junio de 1951
Guinea	1.º de julio de 1959	29 de marzo de 1968

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Guinea-Bissau	–	–
Guinea Ecuatorial	–	–
Guyana	13 de septiembre de 1973	13 de septiembre de 1973
Haití	16 de abril de 1952	16 de abril de 1952
Honduras	16 de agosto de 2012	16 de agosto de 2012
Hungría	2 de agosto de 1967 ²	2 de agosto de 1967
India	10 de febrero de 1949	10 de febrero de 1949
Indonesia	8 de marzo de 1972 ²	8 de marzo de 1972
Irán, República Islámica del	16 de mayo de 1974	16 de mayo de 1974
Iraq	9 de julio de 1954	9 de julio de 1954
Irlanda	10 de mayo de 1967	10 de mayo de 1967
Islandia	17 de enero de 2006	17 de enero de 2006
Islas Marshall	–	–
Islas Salomón	–	–
Israel	–	–
Italia	30 de agosto de 1985 ²	30 de agosto de 1985
Jamaica	4 de noviembre de 1963	4 de noviembre de 1963
Japón	18 de abril de 1963	18 de abril de 1963
Jordania	12 de diciembre de 1950	23 de agosto de 2007
Kazajstán	–	–
Kenya	1.º de julio de 1965	1.º de julio de 1965
Kirguistán	–	–
Kiribati	–	–
Kuwait	13 de noviembre de 1961	7 de febrero de 1963
República Democrática Popular Lao	9 de agosto de 1960	9 de agosto de 1960
Lesotho	26 de noviembre de 1969	26 de noviembre de 1969
Letonia	19 de diciembre de 2005	19 de diciembre de 2005
Líbano	–	–
Liberia	–	–
Libia	30 de abril de 1958	30 de abril de 1958
Lituania	10 de febrero de 1997 ²	10 de febrero de 1997
Luxemburgo	20 de septiembre de 1950	20 de septiembre de 1950
Madagascar	3 de enero de 1966 ²	3 de enero de 1966
Malasia	29 de marzo de 1962	29 de marzo de 1962
Malawi	2 de agosto de 1965	2 de agosto de 1965
Maldivas, República de	26 de mayo de 1969	–
Mali	24 de junio de 1968	24 de junio de 1968
Malta	27 de junio de 1968	27 de junio de 1968

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Marruecos	28 de abril de 1958	10 de junio de 1958
Mauricio	18 de julio de 1969	18 de julio de 1969
Mauritania	–	–
México	–	–
Moldova, República de	12 de septiembre de 2011	12 de septiembre de 2011
Mongolia	3 de marzo de 1970 ²	3 de marzo de 1970
Montenegro	23 de octubre de 2006	23 de octubre de 2006
Mozambique	6 de octubre de 2011	6 de octubre de 2011
Myanmar	–	–
Namibia	–	–
Nepal	23 de febrero de 1954	11 de septiembre de 1996
Nicaragua	6 de abril de 1959	6 de abril de 1959
Níger	15 de mayo de 1968	15 de mayo de 1968
Nigeria	26 de junio de 1961	26 de junio de 1961
Noruega	25 de enero de 1950 ²	25 de enero de 1950
Nueva Zelanda	25 de noviembre de 1960 ²	25 de noviembre de 1960
Omán	–	–
Países Bajos	2 de diciembre de 1948 ²	2 de diciembre de 1948
Pakistán	23 de julio de 1951 ²	15 de septiembre de 1961
Palau	–	–
Panamá	–	–
Papua Nueva Guinea	–	–
Paraguay	13 de enero de 2006	13 de enero de 2006
Perú	–	–
Polonia	19 de junio de 1969 ²	19 de junio de 1969
Portugal	8 de noviembre de 2012	8 de noviembre de 2012
Qatar ¹	–	–
Reino Unido	16 de agosto de 1949 ²	16 de agosto de 1949
Rumania	15 de septiembre de 1970 ²	15 de septiembre de 1970
Rusia, Federación de	10 de enero de 1966 ²	10 de enero de 1966
Rwanda	15 de abril de 1964	15 de abril de 1964
Saint Kitts y Nevis	–	–
Samoa	–	–
San Marino	12 de febrero de 2013	12 de febrero de 2013
San Vicente y las Granadinas	–	–
Santa Lucía	2 de septiembre de 1986	–
Santo Tomé y Príncipe	–	–
Senegal	2 de marzo de 1966	2 de marzo de 1966
Serbia	12 de marzo de 2001	12 de marzo de 2001

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Seychelles	24 de julio de 1985	24 de julio de 1985
Sierra Leona	13 de marzo de 1962	13 de marzo de 1962
Singapur	18 de marzo de 1966	18 de marzo de 1966
República Árabe Siria	–	–
Somalia	–	–
Sri Lanka	–	–
Sudáfrica	30 de agosto de 2002 ²	30 de agosto de 2002
Sudán	–	–
Sudán del Sur	–	–
Suecia	12 de septiembre de 1951	12 de septiembre de 1951
Suiza	25 de septiembre de 2012	25 de septiembre de 2012
Suriname	–	–
Swazilandia	–	–
Tailandia	30 de marzo de 1956	19 de junio de 1961
Tanzania, República Unida de	29 de octubre de 1962	29 de octubre de 1962
Tayikistán	–	–
Timor-Leste	–	–
Togo	15 de julio de 1960	–
Trinidad y Tabago	19 de octubre de 1965	19 de octubre de 1965
Túnez	3 de diciembre de 1957	3 de diciembre de 1957
Turkmenistán	–	–
Turquía	–	–
Tuvalu	–	–
Ucrania	13 de abril de 1966 ²	13 de abril de 1966
Uganda	11 de agosto de 1983	11 de agosto de 1983
Uruguay	29 de diciembre de 1977	29 de diciembre de 1977
Uzbekistán	18 de febrero de 1997	18 de febrero de 1997
Vanuatu	2 de enero de 2008	2 de enero de 2008
Venezuela, República Bolivariana de	–	–
Viet Nam	–	–
Yemen	–	–
Zambia	16 de junio de 1975	16 de junio de 1975
Zimbabwe	5 de marzo de 1991	5 de marzo de 1991

¹ Adhesión pendiente a causa de la expresión de reservas que no han sido aceptadas.

² Declaraciones o reservas aceptadas por considerarse compatibles con la Convención.

Anexo II

Disposiciones de la Convención de 1947 y anexo I relativo al documento de identidad propuesto para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración

Artículo V

REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS

Sección 13

Los representantes de los miembros en las reuniones convocadas por un organismo especializado gozarán, mientras ejerzan sus funciones, durante el viaje al lugar de la reunión y de regreso, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal y contra el embargo de su equipaje personal, y respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, de inmunidad contra toda jurisdicción;
- b) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- ...
- d) Exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones relativas al servicio nacional en los países que visiten o por los cuales transiten en el ejercicio de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

Sección 14

A fin de garantizar a los representantes de los miembros de los organismos especializados, en las reuniones convocadas por éstos, completa libertad de palabra e independencia total en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción respecto a las palabras o escritos y a todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado en el ejercicio del cargo.

Sección 15

Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como períodos de residencia los períodos durante los cuales los representantes de los miembros de los organismos especializados, en las reuniones convocadas por éstos, se encuentren en el territorio de un Estado Miembro, para el ejercicio de sus funciones.

Sección 16

Las prerrogativas e inmunidades no se otorgan a los representantes de los miembros en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los organismos especializados. En consecuencia, un miembro tiene no solamente

el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad.

Sección 17

Las disposiciones de las secciones 13, 14 y 15 no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

Artículo VII

ABUSO DE PRERROGATIVAS

...

Sección 25

1. Los representantes de los miembros de las reuniones convocadas por organismos especializados, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje al lugar de reunión o de regreso, así como los funcionarios a que se refiere la sección 18, no serán obligados por las autoridades territoriales a abandonar el país en el cual ejercen sus funciones, por razón de actividades realizadas por ellos en su capacidad oficial. No obstante, en el caso en que alguna de dichas personas abusare de la prerrogativa de residencia ejerciendo, en ese país, actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno de tal país podrá obligarle a salir de él, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

2. (I). Los representantes de los miembros o las personas que disfrutan de la inmunidad diplomática según lo dispuesto en la sección 21, no serán obligados a abandonar el país si no es conforme al procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en ese país.

...

Anexo I

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

A reserva de las siguientes disposiciones, las cláusulas-tipo se aplicarán a la Organización Internacional del Trabajo:

1. Los miembros y miembros adjuntos empleadores y trabajadores del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, así como sus suplentes, gozarán de las disposiciones del artículo V (con excepción de las del párrafo *c*) de la sección 13) y de la sección 25, párrafos 1 y 2, I), del artículo VII, con la excepción de que toda renuncia a la inmunidad en virtud de la sección 16 de una de estas personas deberá pronunciarla el Consejo.

...